

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Radicado 154804089001-2022-00060-00
Muzo Boyacá, cinco de octubre del año dos mil veintidós.
Auto N° 212

Superadas las inconsistencias advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

A través de apoderado la ciudadana AMELIA ALONSO formula demanda de cancelación y reposición de título valor certificado de depósito a término (C.D.T.), en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Muzo Boyacá.

La demanda reúne ahora si los requisitos legales y siendo este Juzgado el competente, se admite y ordena tramitarlo como Verbal de acuerdo a lo ordenado por el Título II, Capítulo I art. 390 num. 6° y 398 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título valor -certificado de depósito a término- (C.D.T.), presentada por AMELIA ALONSO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Muzo Boyacá.

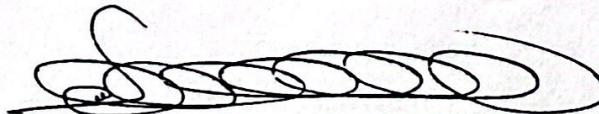
IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el Art. 390 num. 6° del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y anexos al Director del Banco Agrario de Colombia sucursal Muzo por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el art 391 Ibídem.

TERCERO: Ordenar la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional (La República o El Tiempo), Art. 398 inciso 7° ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA